



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

GUIENTE:

ORDENANZA 9469

Artículo-1º: Apruébase el Convenio de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera, celebrado entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, mediante el cual el Instituto se compromete a efectivizar un aporte financiero no reintegrable de Pesos SESENTA MIL (\$ 60.000.-), destinado a la Municipalidad con la obligación de aplicarlo a la contratación de personal responsable, para la ejecución de trabajos vinculados con los programas de tierras o viviendas sociales, que se promueven en esta Jurisdicción; obrante a fs. 1 y 1 vta. del Expediente N° I-760878/02.- D.E. y D-00170/02.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de mayo de 2002.-

FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO P. MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° \_\_\_\_\_  
DE FECHA 22 MAY 2002



0661

Registrada bajo el N° 9469

MARÍA ESTER ANTIRUDI  
Jefa División Registro de  
ORDENANZAS, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARÍA ESTER ANTIRUDI  
Jefa División Registro de  
ORDENANZAS, Decretos y Resoluciones



69/02

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN FINANCIERA

Visto la política provincial en materia de tierras y viviendas sociales, que procura la descentralización ejecutiva y administradora como pilar fundamental que se traduce en un mayor protagonismo de los Municipios, y teniendo en cuenta que el Decreto-Ley N° 9573/80 -orgánico del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires- determina en su artículo 3º incisos c) y d) la formulación de Programas de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera, a fin de posibilitar el desarrollo de las iniciativas promovidas con ajuste a las disposiciones del Decreto-Ley N° 9104/79, su reglamentación y normas concordantes;

Por ello, entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Interventor Arq. Alfredo Ibarlucía, en adelante "EL INSTITUTO" y la Municipalidad de Lanús, representada por el señor Intendente Municipal Manuel Quindimil, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" se acuerda celebrar en el marco de las normativas de los mencionados Decretos-Leyes n° 9573/80 y 9104/79 y con sujeción a las cláusulas que se indican a continuación, el siguiente

CONVENIO

PRIMERA: EL INSTITUTO se compromete a efectivizar un aporte financiero no reintegrable de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) destinado a la MUNICIPALIDAD con la obligación de aplicarlo a la contratación de personal responsable para la ejecución de trabajos vinculados con los programas de tierras o viviendas sociales que se promueven en esa jurisdicción:

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar ante el INSTITUTO todos los antecedentes de la/s persona/s propuesta/s con un detalle de las prestaciones a cumplir, dentro del plazo máximo de diez (10) días computado a partir de la fecha del presente Acuerdo. EL INSTITUTO se expedirá en igual lapso sobre la presentación y en caso de no realizar objeciones u observaciones antes de la expiración del término fijado, la propuesta se considerará aprobada en forma automática.

TERCERA: EL INSTITUTO realizará el aporte financiero convenido, en nueve (9) cuotas mensuales de pesos seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos (\$ 6.666,66).

CUARTA: La MUNICIPALIDAD certificará las prestaciones del personal contratado, comprometiéndose el INSTITUTO a transferir los fondos correspondientes mediante el depósito en la cuenta que la MUNICIPALIDAD indique, dentro de los veinte (20) días subsiguientes.

QUINTA: Será responsabilidad de la MUNICIPALIDAD el desarrollo de las siguientes acciones:

- A) Controlar todas las etapas de desarrollo de las prestaciones aprobadas.
- B) Colaborar con el INSTITUTO en la supervisión y auditoría sobre el cumplimiento de contratos.

09 007 02